CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 28 de 2024. A Despacho el presente proceso informando que el demandado **ASIS EMILIO DONNEYS RODRÍGUEZ,** contesto la demanda y el curador ad-litem de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor HERNÁN DONNEYS RODRÍGUEZ** no contesto la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 325
Palmira- Valle del Cauca, veintiocho (28) de febrero de 2024.

Proceso:	**UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante:	**LUZ ELENA MONTOYA RIZO**
Demandado:	**ASIS EMILIO DONNEYS RODRÍGUEZ** **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE HERNÁN DONNEYS RODRÍGUEZ**
Radicación:	**76520-31-84-001-2023-00017-00**

Evidenciado el informe secretarial, se agregará la contestación de la demanda presentada por el demandado **ASIS EMILIO DONNEYS RODRÍGUEZ**, y se tiene que el curador ad-litem de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor HERNÁN DONNEYS RODRÍGUEZ,** quien pese a que acepto el cargo no contesto la demanda.

Como quiera que se encuentra debidamente notificado y vinculado el contradictorio, de las contestaciones agregadas al expediente no se evidencia excepciones previas ni de mérito pendientes de resolver y/o trasladar, se advierte la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de instrucción y juzgamiento y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA dentro del término legal, por parte del demandado **ASIS EMILIO DONNEYS RODRÍGUEZ**

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del curador ad-litem de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor HERNÁN DONNEYS RODRÍGUEZ.**

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se fija **el martes 12 de marzo de 2024 a las 02:00 p.m.** Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

TAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 022 de hoy 29 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494dd225a70fff85e8a7904c1153686867b4d568b8c620fb18cd04a79da47509**
Documento generado en 28/02/2024 05:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica